PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de diciembre del mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 5465, que regula la aceptación por personas dominicanas de cargos o empleos en el país, en Embajadas, Legaciones y Consulados de Gobiernos Extranjeros, etc. y deroga la Ley Nº 5194, del 20 de agosto de 1959.

G. O. Nº 8536, del 30 de Diciembre de 1960.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5465

Art. 1.—Toda persona de nacionalidad dominicana, antes de aceptar en el territorio nacional una función, cargo o empleo remunerado u honorífico en una embajada, legación o consulado o que en otra forma en cualesquiera de las condiciones señaladas, se proponga prestar servicio a un Gobierno extranjero, deberá presentar una copia del contrato de trabajo correspondiente o una constancia o certificación, en caso de servicios honoríficos, a la Secretaría de Estado de Trabajo e Industria, a la cual corresponderá someter el expediente, en cada caso, al Poder Ejecutivo, para fines de autorización.

Párrafo.—Las personas de nacionalidad dominicana que al momento de entrada en vigencia de la presente ley se encuentren trabajando en una embajada, legación o consulado, o que en cualquiera forma presten servicios a un Gobierno extranjero, ya sea mediante una remuneración o a título honorífico, deberán depositar, en el plazo de 30 días a partir de la entrada en vigencia de esta ley, una copia del contrato de trabajo respectivo o una constancia o certificación en caso de servicios honoríficos y hacer una declaración con los datos que les solicite el mencionado departamento, para fines de confirmación de la autorización que les haya sido otorgada.

Art. 2.—La autorización a que se refiere el artículo anterior deberá ser renovada, cada año, durante el mes de enero.

Art. 3.—La violación de las disposiciones anteriores se castigará con multa de diez peso oro (RD$10.00) a quinientos peso oro (RD$500.00), o prisión de diez días a un mes, o ambas penas a la vez. En caso de reincidencia, la pena será del doble de la indicada anteriormente.

Art. 4.—Los Juzgados de Paz son competentes para conocer y juzgar las violaciones a la presente ley.

Art. 5.—La presente ley deroga en todo cuanto le sea contraria la Ley Nº 5194 del 20 de agosto de 1959 y cualquiera otra disposición legal que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

José Ramón Rodríguez
Presidente

Opinio Alvarez Mainardi
Secretario

Luis E. Ruiz Monteagudo
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominican, a los veintinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente

Ramón Bergés Santana,
Secretario ad-hoc.

Julio A. Cambier,
Secretario

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de diciembre del mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 5466, que apropia y transfiere fondos por las sumas de RD$1,022.380.50 y RD$907,945.17, en la Ley de Gastos Públicos para el año 1960.

G. O. Nº 8539, del 14 de Enero de 1961.

EL CONGRESO NACIONAL
En nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5466

ART. PRIMERO:— Del Balance no apropiado -correspondiente al Fondo General de la Ley de Gastos Públicos para el año 1960, ascendente a RD$3,826,257.32, se destina la suma de RD$1,022.380.50 (UN MILLON VEINTIDOS MIL TRECIENTOS OCHENTA PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ORO) para efectuar la siguiente apropiación:

AL: CAPITULO VII

SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS

10415	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		RD$1,022,380.50
G10415	Atenciones Varias	RD$1,022,380.50	
			RD$1,022,380.50

ARTICULO SEGUNDO:—Se ordenan las siguientes transferencias dentro del Fondo General de la Ley de Gastos Públicos para el año 1960: